



**TRIBUNAL DE JUICIO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).**

**SENTENCIA N° 035-2018**

**Visto y Oídos los intervinientes y teniendo presente:**

**PRIMERO:** Que el día de hoy veinticuatro (24) de septiembre de 2018, comparecieron ante el Tribunal de Juicio Oral del Tercer Circuito Judicial de Panamá, conformado por los Jueces Vielka Mojica Calderón (Presidenta), Julio Artemio Velarde (Relator) y Luis Bethancourt Espinosa, el Fiscal, Licenciado Alcides Pimentel, el Licenciado Anthony Fernández y la Licenciada Sharon De La Rosa, como abogados querellantes en representación de Danilo Ledezma y Abdi Solano, y el Licenciado Aníbal Samuel Midi, defensor de los acusados DIEGO FERNANDO MURILLO WALDRON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-885-1434, nacido el día 18 de julio de 1990, hijo de Fernando Murillo Silva y Teodora Waldron, residente en el Distrito de Arraiján, Corregimiento de Veracruz, Calle Primera, segunda casa entrando al Pueblo, Casa No.4966 y LUIS FLAVIO BATISTA, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-876-1382, nacido el día 20 de octubre de 1993, hijo de Rigoberto Flavio y Merleen Batista, residente en el Distrito de Arraiján, Corregimiento de Veracruz, Barriada Panamá, Calle 8va., Casa AC-38, acusados dentro de la causa identificada con **entrada No. 201700027134**, referente a una investigación por el delito de robo agravado, en perjuicio de María Eugenia Rojas y por el delito contra los servidores público, en la modalidad agrava, en perjuicio de Danilo Ledezma y Abdi Solano.

**SEGUNDO:** Que el Ministerio Público, con fundamento en los artículos 26 y 220 del Código Procesal Penal, presentó ante este Tribunal de Juicio un acuerdo suscrito con los acusados DIEGO FERNANDO MURILLO WALDRON y LUIS

FLAVIO BATISTA, a los cuales se procedió a dar lectura y donde los acusados aceptaron su participación en calidad de autores en el siguiente hecho:

“El día 10 de mayo de 2017, Diego Fernando Murillo Waldron y Luis Flavio Batista, en compañía de otros sujetos, ingresaron al local comercial Jardín Los Milagros, ubicado en el Distrito de Chame y mediante intimidación con el uso de armas de fuego, despojaron de sus pertenencias a la joven MARIA EUGENIA ROJAS de nacionalidad venezolana, a la cual amarraron en sus manos, privándola de su libertad y de sus pertenencias que de las habían en el local, siendo ésta una televisión tipo plasma que sustrajeron del local comercial, aunado a esto, en el momento en que cometen el hecho se percatan de la presencia policial y emprenden la huída, y en ese momento que la víctima maniatada alertaba a la policía, quienes iniciaron la persecución del vehículo en el cual se mantenían DIEGO FERNANDO MURILLO WALDRON y LUIS FLAVIO BATISTA, tipo taxi y en ese sentido se da por parte de unidades policiales la voz de alto e iniciaron disparos en contra del vehículo policial poniendo en riesgo la vida de la unidades de policia” .

Procediendo a establecer en el acuerdo de Pena suscrito por todas las partes, los elementos de conocimiento que sustentan la imputación y la acusación y a requerir a los señores DIEGO FERNANDO MURILLO WALDRON y LUIS FLAVIO BATISTA, por el delito de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 218, que contempla una pena de siete (7) a doce (12) años de prisión, con un aumento de hasta la mitad, en virtud de las agravantes contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 219 del Código Penal y por el delito Contra Los Servidores Públicos, tipificado en el artículo 360 del Código Penal, que contempla una pena de 2 a 5 años de prisión, con un aumento de de la tercera parte hasta la mitad, en su modalidad agravada.

Para la determinación de la pena del delito de robo agravado, el Fiscal partió de la pena base de ochenta y cuatro (84) meses de prisión, a los cuales le aumentó catorce (14) meses en virtud de las agravantes del artículo 219, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y le disminuyó cincuenta y un (51) meses por la

aceptación de los hechos de la acusación y el resarcimiento a la víctima, quedando una pena a cumplir de cuarenta y siete (47) meses de prisión.

En cuanto al delito Contra los Servidores Públicos, el Fiscal partió de la pena base de veinticuatro (24) meses de prisión, a los cuales le aumentó ocho (8) meses en virtud de la agravante contenida en el artículo 360, y le disminuyó catorce (14) meses por la aceptación de los hechos de la acusación, quedando una pena a cumplir de dieciocho (18) meses de prisión.

**TERCERO:** Que los acusados suscribieron con su firma el acuerdo que hoy se ha escuchado y admitieron su responsabilidad en los hechos punibles, previo haber sido informado tanto por la Defensa como por parte de este Tribunal de Juicio, acerca de sus derechos constitucionales y legales, así como de las consecuencias de su decisión.

**CUARTO:** Que para la determinación de la pena de prisión antes referida se tomó en cuenta las atenuantes y agravantes que le corresponden en virtud de este caso específico y que los acusados aceptaron como cierto los hechos expuestos en la acusación efectuada en su contra, quedando una pena total a cumplir de sesenta y cinco (65) meses de prisión para cada uno de los acusados, y considerando lo establecido en los puntos quinto y sexto del acuerdo suscrito, se observa que la misma es superior al tercio de la mínima y no excede la máxima aplicable a cada uno de los delitos, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 220 del Código Procesal Penal

**QUINTO:** Que los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, unidos al reconocimiento de los acusados, son suficientes para tener por establecida la existencia de los hechos punibles, su grado de desarrollo y la participación que en estos hechos les ha cabido a los acusados, en calidad de autores; este Tribunal de Juicio accede a lo convenido por las partes en el Acuerdo presentado.

## **PARTE RESOLUTIVA**

Los suscritos Jueces del Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de Panamá, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a los señores **DIEGO FERNANDO MURILLO WALDRON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-885-1434, nacido el día 18 de julio de 1990, hijo de Fernando Murillo Silva y Teodora Waldron, residente en el Distrito de Arraiján, Corregimiento de Veracruz, Calle Primera, segunda casa entrando al Pueblo, Casa No.4966 y a **LUIS FLAVIO BATISTA**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-876-1382, nacido el día 20 de octubre de 1993, hijo de Rigoberto Flavio y Merleen Batista, residente en el Distrito de Arraiján, Corregimiento de Veracruz, Barriada Panamá, Calle 8va., Casa AC-38, y los condena a la pena principal de **SESENTA Y CINCO (65) MESES DE PISIÓN** y como pena accesoria la prohibición de portar armas por igual término para **LUIS FLAVIO BATISTA** y para **DIEGO FERNANDO MURILLO WALDRON**, el comiso de la suma de **SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.67.00)**; por el delito de robo agravado, en perjuicio de María Eugenia Rojas y el delito contra los servidores público, en la modalidad agrava, en perjuicio de Danilo Ledezma y Abdi Solano.

Se pone a los señores **LUIS FLAVIO BATISTA** y a **DIEGO FERNANDO MURILLO WALDRON** a órdenes del Juez del Cumplimiento del Tercer Circuito Judicial de Panamá, para la ejecución de la pena impuesta.

Se ordena la destrucción de las siguientes evidencias:

Un arma de fuego de material plástico;

Un telefono celular descrito por el Fiscal como propiedad de la señora María Eugenia Rojas;

Una tarjeta de crédito a nombre del señor **DIEGO FERNANDO MURILLO WALDRON**.

Gírense las comunicaciones correspondientes, para los efectos de registro y ejecución de la pena.

Todas las partes presentes se encuentran debidamente notificadas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 44, 50, 68, 218, 219 y 360 del Código Penal vigente; artículos 1, 2, 10, 14, 15, 24, 26 y 220 del Código Procesal Penal y los artículos 17 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Cúmplase,**

  
**VIELKA MOJICA CALDERÓN**  
Presidente



  
**JULIO ARTEMIO VELARDE**  
Relator

  
**LUIS BETHANCOURT**  
Tercer Juez